



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

149

02 JUN 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PASIONARIA" RNSC 087-16.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PASIONARIA" RNSC 087-16.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado Memorando No. 20166030000383 de 17/03/2016, la Dirección Territorial Andes Occidentales, remitió la documentación requerida para iniciar el trámite de registro como reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PASIONARIA**", presentada por los señores **LUIS EDUARDO HERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.011.558 propietario de los predios denominados "**La Culebra**" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 003-9724, con una extensión de 9,166 Ha y "**La Pasionaria 2**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 003-12845 con una extensión de 60,157 Ha; y la señora **ANA BEIBA DUQUE RAMÍREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.726.921, propietaria de los predios denominados "**Lote de Terreno**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-8586, "**El Horizonte**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-7828 con una extensión de 8 Ha, y "**La Montañita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-1000 con una extensión de 89,7149 Ha; los referidos predios se encuentran ubicados en el municipio de Amalfi, departamento de Antioquia, conforme con los Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 02 de marzo de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi (folios 35-42).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte de los señores **LUIS EDUARDO HERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.011.558 propietario de los predios denominados "**La Culebra**" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 003-9724, y "**La Pasionaria 2**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 003-12845; y la señora **ANA BEIBA DUQUE RAMÍREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.726.921, propietaria de los predios denominados "**La Pasionaria**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-8586, "**El Horizonte**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-7828, y "**La Montañita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-1000, según consta en los formularios de solicitud de registro suscritos por los propietarios (folios 5, 11).

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico a los Certificados de Tradición y Libertad, y del formulario de solicitud suscrito, se verificó que el derecho real de dominio de cada uno de los predios objeto de solicitud se encuentra en cabeza de los señores **LUIS EDUARDO HERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.011.558 y señora **ANA BEIBA DUQUE RAMÍREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.726.921, cada uno de los propietarios de los predios anteriormente

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PASIONARIA" RNSC 087-16.

descritos para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **LA PASIONARIA**.

Así mismo se verificó que sobre los predios descritos inicialmente no pesan limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por el señor **LUIS EDUARDO HERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.011.558, es de su voluntad registrar un total de 97,4739 Ha, distribuidas así: predio "**La Pasionaria 2**" una extensión de 57,0064 Ha y del predio "**La Culebra**" una extensión de 40,4675 Ha (sin embargo según folio de matrícula el área del predio es de 9,166 Ha).

En lo que respecta a esta solicitud es preciso señalar:

1. El predio "**La Pasionaria 2**" tiene un área total de 60,157 Ha, según folio de matrícula, pero se solicita un registro de 57,0064 Ha, que se destinará a Zona de Conservación, según mapa de zonificación y reseña descriptiva.
2. El predio "**La Culebra**" se solicita un registro de 40,4675 Ha, sin embargo según folio de matrícula el predio cuenta con un área de **9,166 Ha**.

Así mismo dentro de la reseña descriptiva y el mapa de zonificación se verificó que dicho predio estará conformado por Zona de Conservación, Zona de Agrosistemas y Zona de Amortiguación.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por la señora **ANA BEIBA DUQUE RAMÍREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.726.921, es de su voluntad registrar un total de 137,7200 Ha, distribuidas así:

1. "**La Pasionaria**" solicita el registro de 19,5223 Ha, sin embargo el área actual del predio es de **18,9453 Ha**, teniendo en cuenta la venta parcial de 5770 m², que constan en anotación No. 2 del folio de matrícula.

Así mismo según reseña descriptiva y mapa de zonificación este predio está destinado a Zona de Agrosistemas y Zona de Uso Intensivo e Infraestructura, de ahí que no es posible iniciar trámite de registro respecto a este predio, toda vez que no tiene una muestra de ecosistema natural representado en Zona de Conservación.

2. "**La Montañita**" solicita el registro de 110,0122 Ha, sin embargo el área actual del predio es de **89,7149 Ha**, según Anotación No. 14 del certificado de tradición, en virtud de la Declaración de predio restante otorgada mediante escritura pública No. 607 de 12/12/2005 de la Notaria Única de Amalfi.

Así mismo dentro de la reseña descriptiva y el mapa de zonificación se verificó que dicho predio estará conformado por Zona de Conservación, Zona de Agrosistemas y Zona de Amortiguación.

3. "**El Horizonte**", solicita el registro de 8,1855 Ha, sin embargo según folio de matrícula inmobiliaria el predio tiene un área de 8,000 Ha.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PASIONARIA" RNSC 087-16.

Así mismo según reseña descriptiva y mapa de zonificación este predio está destinado a Zona de Agrosistemas de ahí que no es posible iniciar trámite de registro respecto a este predio, toda vez que no tiene una muestra de ecosistema natural representado en Zona de Conservación.

Conforme con las anteriores premisas se concluye:

- El trámite de registro como RNSC sólo puede ser adelantado para los predios "**La Pasionaria 2**" con folio de matrícula No. 003-12845, "**La Culebra**" con folio de matrícula No. 003-9724 y "**La Montañita**" con folio de matrícula No. 003-1000, toda vez que son los únicos predios que reflejan una muestra de ecosistema natural representada en Zona de Conservación¹.

Con fundamento en lo anterior es necesario que se alleguen los siguientes ajustes y aclaraciones:

- Manifestar por escrito si el señor **LUIS EDUARDO HERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.011.558, desea continuar con el trámite de registro únicamente para los predios de su propiedad denominados "**La Pasionaria 2**" con folio de matrícula No. 003-12845 que cuenta con una extensión superficiaria de **18,9453 Ha**, teniendo en cuenta la venta parcial de 5770 m², que constan en anotación No. 2 del folio de matrícula, y "**La Culebra**" con folio de matrícula No. 003-9724, que cuenta con una extensión superficiaria de **9,166 Ha**, según folio de matrícula.
- Manifestar por escrito si la señora **ANA BEIBA DUQUE RAMÍREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.726.921, desea continuar con el trámite de registro únicamente para el predio "**La Montañita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-1000, que cuenta con una extensión actual de **89,7149 Ha**.
- En caso de continuar el trámite, es necesario ajustar el mapa de zonificación de manera que únicamente se incluyan los predios "**La Pasionaria 2**" con folio de matrícula No. 003-12845 que cuenta con una extensión superficiaria de **18,9453 Ha**, teniendo en cuenta la venta parcial de 5770 m², "**La Culebra**" con folio de matrícula No. 003-9724, que cuenta con una extensión superficiaria de **9,166 Ha**, y "**La Montañita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-1000, que cuenta con una extensión actual de **89,7149 Ha**, toda vez que son los únicos que cumplen con todos los requisitos para dar continuidad al trámite; en tal sentido es necesario ajustar las áreas referidas dentro de los mapas conforme con lo expuesto en los acápite anteriores, en la medida que dentro de los mapas allegados las áreas de los predios no coinciden con las de los folios de matrícula.
 - Así mismo dentro del mapa deberá indicarse la zonificación que comprenderá la reserva y la extensión aproximada para cada una de las zonas propuestas (Zona de Conservación, zona de agrosistemas, zona de amortiguación, zona de uso intensivo e infraestructura).
 - En la medida de lo posible se sugiere remitir dichos ajustes en formato digital, con el fin de georreferenciar los predios al momento de ser ingresados a RUNAP.

¹ Artículo 2.2.2.1.17.1 del decreto 1076 de 2015 "**Muestra de Ecosistema Natural**: Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características del mismo".

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PASIONARIA" RNSC 087-16.

- En caso de continuar el trámite, se hace necesario ajustar la reseña descriptiva en el sentido de referenciar solo los predios "La Pasionaria 2" y "La Culebra", y "La Montañita", así como ajustar la zonificación y el área total a registrar.

Adicionalmente, se aportó con la solicitud el mapa de zonificación propuesto para la Reserva Natural de la Sociedad Civil, y la reseña descriptiva de la reserva, lo anterior conforme a lo requerido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (folios 70-74).

Sin embargo los mapas allegados no cuentan con sistema de referencia, de ahí que sea necesario indicarlo en la medida que se requiere dicha información para georreferenciar los predios al momento de ser ingresados a al Registro único de áreas Protegidas RUNAP, en ese orden de ideas se requiere:

- Allegar escrito indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información cartográfica de los predios.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015², el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, licencias ambientales o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PASIONARIA" RNSC 087-16.

de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PASIONARIA**" a favor de los predios denominados "**La Pasionaria 2**" con folio de matrícula No. 003-12845 que cuenta con una extensión superficiaria de **18,9453 Ha**, teniendo en cuenta la venta parcial de 5770 m², "**La Culebra**" con folio de matrícula No. 003-9724, que cuenta con una extensión superficiaria de **9,166 Ha**, de propiedad del señor **LUIS EDUARDO HERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.011.558 y "**La Montañita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-1000, que cuenta con una extensión actual de **89,7149 Ha**, de propiedad de la señora **ANA BEIBA DUQUE RAMÍREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.726.921, ubicados en el municipio de Amalfi, departamento de Antioquia, solicitado por los propietarios de los referidos predios, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **LUIS EDUARDO HERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.011.558 y **ANA BEIBA DUQUE RAMÍREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.726.921, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Manifestar por escrito si el señor **LUIS EDUARDO HERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.011.558, desea continuar con el trámite de registro únicamente para los predios de su propiedad denominados "**La Pasionaria 2**" con folio de matrícula No. 003-12845 que cuenta con una extensión superficiaria de **18,9453 Ha**, teniendo en cuenta la venta parcial de 5770 m², que constan en anotación No. 2 del folio de matrícula, y "**La Culebra**" con folio de matrícula No. 003-9724, que cuenta con una extensión superficiaria de **9,166 Ha**, según folio de matrícula.
2. Manifestar por escrito si la señora **ANA BEIBA DUQUE RAMÍREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.726.921, desea continuar con el trámite de registro únicamente para el

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PASIONARIA" RNSC 087-16.

predio "**La Montañita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-1000. que cuenta con una extensión actual de **89,7149 Ha.**

3. En caso de continuar el trámite, es necesario ajustar el mapa de zonificación de manera que únicamente se incluyan los predios "**La Pasionaria 2**" con folio de matrícula No. 003-12845 que cuenta con una extensión superficial de **18,9453 Ha**, teniendo en cuenta la venta parcial de 5770 m², "**La Culebra**" con folio de matrícula No. 003-9724, que cuenta con una extensión superficial de **9,166 Ha**, y "**La Montañita**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-1000, que cuenta con una extensión actual de **89,7149 Ha**, toda vez que son los únicos que cumplen con todos los requisitos para dar continuidad al trámite; en tal sentido es necesario ajustar las áreas referidas dentro de los mapas conforme con lo expuesto en los acápites anteriores, en la medida que dentro de los mapas allegados las áreas de los predios no coinciden con las de los folios de matrícula.
 - a. Así mismo dentro del mapa deberá indicarse la zonificación que comprenderá la reserva y la extensión aproximada para cada una de las zonas propuestas (Zona de Conservación, zona de agrosistemas, zona de amortiguación, zona de uso intensivo e infraestructura).
 - b. En la medida de lo posible se sugiere remitir dichos ajustes en formato digital, con el fin de georreferenciar los predios al momento de ser ingresados a RUNAP.
4. Allegar escrito indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información cartográfica de los predios.
5. En caso de continuar el trámite, se hace necesario ajustar la reseña descriptiva en el sentido de referenciar solo los predios "**La Pasionaria 2**" y "**La Culebra**", y "**La Montañita**", así como ajustar la zonificación y el área total a registrar.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Amalfi** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, oficiarse a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6³ y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a los señores **LUIS EDUARDO HERNANDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.011.558 y **ANA BEIBA DUQUE RAMÍREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.726.921, de conformidad con lo

³ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PASIONARIA" RNSC 087-16.

establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 087-16 La Pasionaria

